



## Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 450 -2022-UNTRM/CU

Chachapoyas, 13 OCT 2022

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 13 de octubre de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al establecer que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, lo dispuesto en su artículo 218, numeral 218.1 señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la citada Ley, en su artículo 219 establece que *"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 346-2015-UNTRM-CU, de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprueba el Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VI Capítulos, 42 Artículos, 04 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales y 08 Anexos;

Que, el Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, establece en su artículo 10. "El año sabático se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre. Excepcionalmente, el inicio dependerá de los contratos o convenios de cooperación científica y tecnológica, o de las subvenciones específicas de investigación. En cualquier caso, la duración será de doce meses consecutivos (un año), contados a partir de la expedición de la resolución correspondiente". Artículo 14. "Son obligaciones del personal docente beneficiado con el año sabático: a) Cumplir con las actividades prescritas en el plan de trabajo aprobado; b) Entregar al Vicerrectorado de Investigación el informe semestral y final correspondiente; (...)". Artículo 17. "Los requisitos para gozar el año sabático son: (...) h) *No tener exigencias ni obligaciones pendientes por concepto de haber gozado de licencia de estudios (grado académico o doble de tiempo de licencia"*;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU, de fecha 07 de julio de 2022, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 77 folios;



## Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

### N°450 -2022-UNTRM/CU

Que, el citado Estatuto en su artículo 25° establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 356-2022-UNTRM/CU de fecha 16 de agosto de 2022, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Año Sabático 2023, de la Lic. Enf. María Esther Saavedra Chinchayán, Docente Asociada a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante documento de fecha 06 de setiembre de 2022, la docente asociada Lic. Enf. María Esther Saavedra Chinchayán, presenta RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Consejo Universitario N° 356-2022-UNTRM/CU, de fecha 16 de agosto de 2022, basando sus argumentos que el objetivo de dicho recurso es que su despacho declare la NULIDAD de la citada resolución, a fin de declarar FUNDADO el recurso de reconsideración y se otorgue el beneficio del año sabático 2023 que se ha declarado IMPROCEDENTE a través de la citada resolución administrativa;

La Oficina de Rectorado, en atención a tal solicitud provee a la Dirección de Asesoría Legal con el fin de que se emita la correspondiente opinión legal;

Que, mediante Informe N° 0093-2022-UNTRM-R/OAJ-ALE, de fecha 22 de setiembre de 2022, la Directora (e) de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al Recurso de Reconsideración presentado por docente asociada Lic. Enf. María Esther Saavedra Chinchayán, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo Universitario N° 356-2022-UNTRM/CU, de fecha 16 de agosto de 2022. En marco de esas ideas, opina DECLARAR FUNDADO, el recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente, por consiguiente, se declare la NULIDAD TOTAL DE PLENO DE DERECHO del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Consejo Universitario N° 356-2022-UNTRM/CU, de fecha 16 de agosto de 2022;

Que, mediante observación de Vicerrector Académico, se presentó el oficio N° 742-2022-UNTRM-R/SG, de fecha 29 de setiembre de 2022, por la Secretaria General, donde remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos el comunicado de acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario, que en relación al Recurso de Reconsideración presentado por la Lic. Enf. María Esther Saavedra Chinchayán, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 356-2022-UNTRM/CU, de fecha 16 de agosto de 2022, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria aprobó por Unanimidad, lo siguiente: "Derivar a la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° N° 0093-2022-UNTRM-R/OAJ-ALE, de la oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad que evalúe todos los antecedentes respecto a licencias por capacitación otorgadas a la Lic. Enf. María Esther Saavedra Chinchayán;

Que, con Oficio N° 01547-2022-UNTRM-R/DGA/URH de fecha 11 de octubre de 2022, sobre la información solicitada, (...) La Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, emite opinión, teniendo en cuenta que la Lic. Enf. María Esther Saavedra Chinchayán, al término de las licencias por capacitación oficializada otorgada por nuestra casa superior de estudios, no presentó sus constancias de Egresado, Certificados y/o Diplomas correspondientes, ante esta Unidad; según lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Capacitaciones y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez



## Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N°450 -2022-UNTRM/CU

de Mendoza de Amazonas; siendo de entera responsabilidad por parte de la referida docente, es así que recomienda ANULAR el Certificado N° 008-2022;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2022, luego de las deliberaciones, acordó declarar INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Consejo Universitario N° 356-2022-UNTRM/CU, de fecha 16 de agosto de 2022, por parte de la Lic. Enf. María Esther Saavedra Chinchayán, donde se peticiona la nulidad de la citada resolución, a fin de declarar fundado el recurso de reconsideración y se otorgue el beneficio del año sabático 2023 que se ha declarado improcedente a través de la citada resolución administrativa; en consecuencia, se CONFIRMA el acto administrativo recurrido por las consideraciones antes expuestas;

Que, el Estatuto Institucional, establece en el artículo 40. Atribuciones del Rector. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: "b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por Lic. Enf. María Esther Saavedra Chinchayán contra la Resolución de Consejo Universitario N° 356-2022-UNTRM/CU, de fecha 16 de agosto de 2022, donde se peticiona la nulidad de la citada resolución, a fin de declarar fundado el recurso de reconsideración y se otorgue el beneficio del año sabático 2023 que se ha declarado improcedente a través de la citada resolución administrativa; en consecuencia, se CONFIRMA el acto administrativo recurrido por las consideraciones antes expuestas;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE** por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada, para hacer valer su petitorio en la vía que considere pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de ley para conocimientos y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

*Policarpio Chauca Valqui Dr*  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ  
SECRETARÍA GENERAL

PCHVR  
CRHNSG  
YXNU/Abg.